I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 149 DEL 2022	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: EVERT PERALTA ARDILA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES; Y DEMÁS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 27 DE ENERO DE 2022

FECHA DE INICIO: 8 DE FEBRERO DE 2022

DURACIÓN: ONCE (11) MESES

FECHA DE TERMINACIÓN: 7 ENERO 2023

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 23 de diciembre de 2022

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 8 de agosto y el 7 de septiembre de 2022, SEPTIMO mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 149 de 2022**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1.- Atención integral de los actuales procesos judiciales de la Corporación, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la	63,63	**AUDIENCIAS REALIZADAS-PROCESOS JUDICIALES-** El 9 de agosto de 2022, a partir de las 11:45 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia preparatoria dentro del proceso penal adelantado contra JEIDER GONZALEZ PAJOY, por el delito de ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, tramitado ante el JUZGADO TERCERO PENAL

vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. 2.- Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. 3.- Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta. 4.- Proyectar y presentar para la firma del Director General, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para		DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE NEIVA y la FISCALIA TERCERA SECCIONAL HUILA; diligencia donde la Juez dio inicio a la audiencia, sin embargo, se aplazó por la defensa y se señaló fecha del 22 y 23 de agosto de 2022 a partir de las 10:00 am. para realizar audiencia preparatoria. El 11 de agosto de 2022, a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 dentro de la acción popular interpuesta por ADADIER PERDOMO URQUINA Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE ACEVEDO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, CI COLOMBIA PARADISE SAS Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. ENRIQUE DUSSÁN CABRERA, Radicación 410012333000-2022-00036-00, diligencia en la cual se declaró fallida la etapa de pacto de cumplimiento por falta de ánimo conciliatorio entre las partes, se reconoció personería para actuar a algunos apoderados de las partes, se fijó el problema jurídico, decretó pruebas, resolvió recurso de reposición y fijó fecha para audiencia de pruebas el día miércoles 14 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. El 17 de agosto de 2022, a las 9:30 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de inicial que trata el artículo 180 del CPACA dentro del medio de control de nulidad simple interpuesto por GERARDO VIDAL ARIAS, en contra de LA CAM Y OTROS, tramitada en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333004-2016-00244-00, diligencia en la cual se resolvieron las excepciones previas propuestas por las partes, se saneó el proceso, se declaró fallida la etapa de conciliación, se fijó el litigio, se decretaron las pruebas documentales solicitadas por las partes. La Juez declaró cerrada la etapa probatoria y concedió el término de 10 días para que las partes presenten los alegatos de conclusión. El 23 de agosto de 2022, a las 10:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia preparatoria dentro del proceso penal adelantado contra MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, por el delito de DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES ART. 331 DEL CODIGO PENAL, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, diligencia tramitada ante LA FISCALIA TERCERA SECCIONAL DE NEIVA y el JUZGADO TERCERO

acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. 5.- Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que la Corporación requiera promover, tales como procesos ejecutivos, demandas civiles o representación como parte civil en investigaciones o procesos penales, acciones de tutela y conciliaciones prejudiciales cuando a ello hubiere lugar. 6.- Actuar como apoderado de la Corporación en los procesos penales donde se haya vinculado o vincule a la CAM para intervenir en calidad de víctima como máxima autoridad ambiental en jurisdicción del Departamento del Huila dentro de los delitos ambientales, que se tramitan de conformidad con el sistema penal acusatorio (Ley 906 de 2004-Código de Procedimiento Penal). 7.- Llevar un inventario detallado y actualizado		PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, Rad. 410016000584-2010-00008; diligencia que se suspendió en espera que se adelante el principio de oportunidad, señalándose la fecha del 27 de octubre a partir de las 10:00 am para llevar a cabo audiencia preparatoria o preclusión, según sea el caso. Igualmente, se señaló el 13 de octubre a las 10:00 am para audiencia de legalidad del principio de oportunidad. El 24 de agosto de 2022, a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 dentro de la acción popular interpuesta por YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA, MARIA NOHORA QUINTERO GONZALEZ Y SUGEY PASTRANA VALENCIA Y OTROS en contra de MUNICIPIO DE PALERMO Y EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO, donde se convoca como Entidad veedora a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación 410013333009-2020-00019-00, diligencia en la cual no se presentaron fórmulas de pacto, se declaró fallida y se decretaron las pruebas, se fijó como fecha el 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 am para su práctica. El 31 de agosto de 2022, a partir de las 8:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de acusación dentro del proceso penal adelantado contra EBINSON SÁNCHEZ ESCOBAR Y JOSÉ RAMIRO SERRANO, por el delito de ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y la FISCALIA TERCERA SECCIONAL HUILA, Rad. 410016000587-2020-00011-00; diligencia que se suspendió para tramitar principio de oportunidad, quedó pendiente de fijación de nueva fecha. **<u>CONTESTACIONES</u>** El 11 de agosto de 2022 se remitió vía correo electrónico de la Secretaría del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción popular interpuesta por LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA Y OTROS en contra de AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS, MUNICIPIO DE PALERMO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y

de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. 8.- El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: a.- Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; b.- Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; c.- Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los		OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. RAMIRO APONTE PINO, Radicación 410012333000-2022-00112-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 19 de agosto de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por GUSTAVO ADOLFO BONILLA RODRÍGUEZ en contra de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- y OTROS, tramitada ante el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA-PUTUMAYO, Radicación 860013110001-2022-00026-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 24 de agosto de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por ELIGIA MOTA en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ABASTO DE AGUA DEL SECTOR ALTO SARDINATA –VEREDA LA SARDINATA DEL MUNICIPIO DE PALERMO en contra de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR ALTO SARDINATA DE LA VEREDA LA SARDINATA DEL MUNICIPIO DE PALERMO, y VINCULADOS LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, MUNICIPIO DE PALERMO Y OTRO, tramitada ante el JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, Radicación 410014189008-2022-00702-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 24 de agosto de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (j02pctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por JOSÉ EUSEBIO MOLINA LOPEZ Y CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA en contra de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, RAD.: 2022-00186-00, Radicación Tyba 2021-00064-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 25 de agosto de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prfctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por EDILSON PAREDES NORATO en contra de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE ACEVEDO Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE

instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; d.- Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. e.- Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. 9.- El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. 10.- El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que la CAM sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. 11.- En todo proceso en que la Corporación sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, una vez se encuentre en firme la sentencia o providencia desfavorable a la Corporación, el		FAMILIA DEL CIRCUITO DE PITALITO, RAD: 415513184001-2022-00187-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 25 de agosto de 2022 se remitió vía correo electrónico de la Secretaría del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por EDILSON PAREDES NORATO en contra de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE ACEVEDO Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. ENRIQUE DUSSÁN CABRERA, RAD: 410012333000-2022-00139-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 26 de agosto de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prompalpaicol@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por LEANDRO ALBERTO CORTES HERMOSA en calidad de Personero Municipal de Paicol-Huila en contra de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAICOL, RAD: 415184089001-2022-00052-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 27 de agosto de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (pes02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por AMPARO CORTÉS PERDOMO en contra de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE NEIVA, RAD. No. 41001-31-07-002-2022-00072-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. **<u>CONCEPTOS JURÍDICOS</u>** El 26 de agosto de 2022 se remitió vía electrónica a los miembros del Comité de Conciliación de la CAM, concepto jurídico sobre la viabilidad o no de presentar formula conciliatoria dentro del trámite de conciliación extrajudicial propuesta por JAIRO STERLING CLAROS, a través de apoderada especial Dra. LADY MARIANA STERLING GAITÁN, como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa, donde se convoca

apoderado deberá remitir al Secretario Técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema aún antes del pago efectivo de la condena. 12.- El apoderado de la Corporación, deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de todas la información necesaria para realizar la defensa judicial de la CAM. 13.- Cuando una providencia judicial sea desfavorable a la Corporación, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad, debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de la CAM, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que		al MUNICIPIO DE TIMANA -ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMANÁ-HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, CONSORCIO CANALIZACIÓN TIMANÁ, tramitada ante la PROCURADURÍA 153 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación N.°22-4689 E-2022-340717 de fecha 26 de julio de 2022, audiencia de conciliación que se llevará a cabo de manera no presencial el día 29 de agosto de 2022 a partir de las 4:00 P.M. **CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES** El 29 de agosto de 2022 a partir de las 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de conciliación extrajudicial propuesta por JAIRO STERLING CLAROS, a través de apoderada especial Dra. LADY MARIANA STERLING GAITÁN, como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa, donde se convoca al MUNICIPIO DE TIMANA -ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMANÁ-HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, CONSORCIO CANALIZACIÓN TIMANÁ, tramitada ante la PROCURADURÍA 153 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación N.°22-4689 E-2022-340717 de fecha 26 de julio de 2022, diligencia que se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio entre las partes. Se allegó la certificación de fecha 29 de agosto de 2022 emanada de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, donde consta decisión del Comité de Conciliación de la CAM en Acta No. 15 del 29 de agosto de 2022. **OTRAS ACTUACIONES** Se realizó la actualización de los procesos judiciales y extrajudiciales donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El 25 de agosto de 2022 a partir de las 2:00 p.m., se asistió a la conferencia virtual denominada "Medios probatorios en lo contencioso administrativo", dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=Vs7Qp8KR6d4) El 26 de agosto de 2022, se remitió al correo electrónico del Juzgado (ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), respuesta a requerimiento realizado dentro del trámite de

formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión la las razones por las cuales no se apela la sentencia. 14.- Cuando la CAM sea demandada junto con otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. 15.- Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. 16.- De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. 17.- Cargar en la plataforma del SECOP II los informes, pagos de seguridad social y facturas que sean requeridos por el portal para mantener actualizada la ejecución del contrato suscrito		incidente de desacato por presunto incumplimiento de la Sentencia T-891-2014 proferida dentro de la acción de tutela interpuesta por la PRESIDENCIA DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA CONSTANZA en contra de LA NACION-SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LA GOBERNACION DEL HUILA, LA ALCALDIA DE PALERMO HUILA, AMBORCO S.A. ESP, Y COMO VINCULADA LA CAM, tramitada ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación: 410013103004-2014-00102-00. El 31 de agosto de 2022, a las 9:30 a.m., se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), los alegatos de conclusión por parte de la CAM dentro del medio de control de nulidad simple interpuesto por GERARDO VIDAL ARIAS, en contra de LA CAM Y OTROS, tramitada en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333004-2016-00244-00. El 1 de septiembre de 2022 a partir de las 2:00 p.m., se asistió a la conferencia virtual denominada "Reformas y retos de la conciliación administrativa", dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=gTxRy3Sv42I) El 1 de septiembre de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 26 de agosto de 2022, notificada por estado el 29 de agosto de 2022, y de manera simultánea solicitud de corrección secretarial de fecha 31 de mayo de 2022, dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por LEONARDO ERNESTO NUÑEZ ROMERO Y LUIS RAMIRO NUÑEZ ROMERO en contra de MUNICIPIO DE PALERMO, LA CAM Y LA SOCIEDAD BERDEZ, tramitado ante el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación 410013333007-2020-00290-00, se allegaron las pruebas del caso en particular Está adjunto archivo de actuaciones penales

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 3 del contrato 149 de 2022	$174.162.450	$110.830.650	63,63%	La cláusula séptima del contrato consagra: La CAM cancelará el valor del contrato mediante once (11) mensualidades vencidas de igual valor **($13.305.000,oo** por concepto de honorarios; más el reconocimiento del IVA si fuere necesario, por valor de **$2.527.950,oo** por ser la Corporación el consumidor del servicio profesional)

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planillas Nos. 9439947853 del mes de agosto, y 9441625845 del mes de septiembre
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS

Firmado digitalmente por ALBERTO VARGAS ARIAS
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=8002555807, street=Cra 1 No 60 - 79, email=avargas@cam.gov.co, cn=ALBERTO VARGAS ARIAS, serialNumber=19458958, title=Secretario General, ou=Secretaría General, ou=Pertenencia Empresa Emitido por Andes SCD Ac 26 69C 03 Torre B Of 701, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, l=NEIVA, st=HUILA, c=CO
Fecha: 2022.12.23 15:09:42 -05'00'

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor